



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2025-GM/MDC

Carabayllo, 27 de marzo del 2025

VISTO:

El Oficio N° 013-2025-SUTRAMUN-CARABAYLLO, Oficio N° 012-2025-SUTRAMUN CARABAYLLO presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Carabayllo; el Informe N° 205-2025-SGRH-GAF/MDC, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 115-2025-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 144-2025-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, definiendo en el literal I) de su artículo IV que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, en el caso de los gobiernos locales al Gerente Municipal;

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de aplicación a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales y las entidades públicas, entre ellas los gobiernos locales, se ha establecido como su objeto regular el ejercicio de su derecho a la negociación colectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la Ley N° 31188, establece que la negociación colectiva realizada por los gobiernos locales, ello se realiza a nivel descentralizado, disponiendo además en su Capítulo IV lo que respecta a los sujetos de la negociación colectiva, la legitimación de las organizaciones sindicales, y la representación de las partes; esto último sobre lo que se establece que en la negociación colectiva a nivel descentralizado la representación de la parte sindical será de no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, y la representación de la parte empleadora será designada por el titular de la entidad de los funcionarios o directivos en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31188, dispone que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, teniendo entre sus características que rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, disponiendo en el literal b) del





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

artículo 5 que la negociación colectiva a nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración;

Que, el artículo 15 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 dispone que, la entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos, lo que a nivel descentralizado es de competencia de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces;

Que, el artículo 16 de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188" dispone también respecto al trato directo que una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo la entidad deberá designar a los representantes que conforman la Representación Empleadora, la que deberá contar además con un secretario Técnico, quien estará a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, debiendo de ser él designado por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación empleadora;

Que, mediante Oficio N° 012-2025-SUTRAMUN CARABAYLLO, Trámite E2504474, el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Carabayllo, presenta a los integrantes que lo representaran en la Negociación Colectiva 2025-2026;

Que, mediante Informe N° 205-2025-SGRH-GAF/MDC, la Subgerencia de Recursos Humanos, de la revisión de lo presentado por el SUTRAMUN-CARABAYLLO, indica como ámbito de negociación colectiva al personal cuya prestación de servicios se regula por la Ley Bases de la Carrera Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, siendo un sindicato mayoritario del ámbito por lo que corresponde al titular de la entidad designar a los representantes de la parte empleadora, debiendo de contar con un Secretario Técnico, concluyendo en que corresponde realizar la conformación de la representación empleadora por parte de la entidad, siendo en cantidad igual al número de la representación sindical;

Que, mediante Informe N° 115-2025-GAF/MDC, la Gerencia de Administración y Finanzas, habiendo conocido y evaluado lo solicitado por el SUTRAMUN-CARABAYLLO, no presenta ninguna observación a lo petitionado y eleva los actuados para la designación de la Comisión Negociadora;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 144-2025-GAJ/MDC, concluye en emitir opinión favorable para la conformación de la Comisión Negociadora para la atención del Proyecto de Convenio Colectivo presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Carabayllo y designación de Secretaría Técnica de la Comisión Negociadora, debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; los Lineamientos para su implementación, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, lo dispuesto por el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva derivada del **PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2025-2026** presentada por el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CARABAYLLO (SUTRAMUN-CARABAYLLO)** a cargo de los siguientes miembros:



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Representantes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo	
Gerente de Administración y Finanzas	PRESIDENTE Titular
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional	MIEMBRO Titular
Gerente de Asesoría Jurídica	MIEMBRO Titular
Subgerente de Recursos Humanos	MIEMBRO Titular
Subgerente de Presupuesto	MIEMBRO Suplente
Subgerente de Programación Multianual de Inversiones	MIEMBRO Suplente
Subgerente de Tesorería	MIEMBRO Suplente
Subgerente de Contabilidad	MIEMBRO Suplente
Representantes del SUTRAMUN - CARABAYLLO	
Olga Petronila Pereira Salas	MIEMBRO
Manuel Abdon Almengor Muñoz	MIEMBRO
Nelly Irene Anglas Espinoza	MIEMBRO
Miriam Atapoma Corrales	MIEMBRO



ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES

Los representantes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo tienen las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo, y llegado el caso, la convención colectiva, ello, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188.



ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR como **SECRETARIO TÉCNICO** al **SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 16 de los lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores que forman parte de la comisión negociadora y al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Carabayllo, SUTRAMUN-CARABAYLLO, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de La Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD-DISTRITAL DE CARABAYLLO

CPC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ
GERENTE MUNICIPAL